

LEY N.º 2531

Elecciones municipales (Prórroga de la ley 2507)

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Prorrógase por un mes, a contar desde la promulgación de la presente, los efectos de la ley de 24 de agosto

de 1894, respecto de los partidos no incluídos en el decreto fecha diciembre 18 de 1894 (1).

ART. 2.º — La convocatoria a elecciones se hará con quince días de anticipación.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los siete días del mes de marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

JOSÉ INOCENCIO ARIAS.

Diego J. Arana.

TOMÁS R. GARCÍA.

Ricardo M. García.

La Plata, marzo 14 de 1895.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

GUILLERMO UDAONDO.

ENRIQUE S. QUINTANA.

Véanse leyes.n.º 2.507 y 2.553.

(1)

La Plata, diciembre 18 de 1894.

En cumplimiento de la ley de agosto 24 de este año,

El Poder Ejecutivo —

DECRETA:

ARTÍCULO 1.º — Los pueblos de la Provincia que han terminado la formación del Registro Cívico, practicarán el 25 del corriente, elecciones de municipales y miembros de consejos escolares.

ART. 2.º — El escrutinio de estos actos será respectivamente verificado por las Exmas. Cámaras Judiciales, correspondiendo a la primera en la Capital, dicho escrutinio.

ART. 3.º — Practicada la elección, los intendentes de cada partido remitirán a los señores presidentes de las Cámaras mencionadas los registros del sufragio.

ART. 4.º — Diríjase a la Honorable Legislatura el mensaje acordado.

ART. 5.º — Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

GUILLERMO UDAONDO.

ENRIQUE S. QUINTANA.